

Auto Interlocutorio No. 515
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2021-00250
Demandante: YULI GIRLESA ZAPATA HENAO
Demandado: WILMAR DE JESÚS AGUILAR MARÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de agosto de 2021. Dentro de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO donde es demandante la señora YULI GIRLESA ZAPATA HENAO a través de Apoderado judicial, y demandado el señor WILMAR DE JESÚS AGUILAR MARÍN en el término legal concedido se presentó la subsanación de la demanda. Pasa al Despacho para proveer. **Términos:**

Fecha auto inadmisión.....06 de agosto de 2021
Fecha de estado.....09 de agosto de 2021
Término en días para subsanar:.....5 días
Vence término subsanar demanda.....17 de agosto de 2021
Subsano demanda.....12 de agosto de 2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto del seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora **YULI GIRLESA ZAPATA HENAO** a través de Apoderado judicial, en contra del señor **WILMAR DE JESÚS AGUILAR MARÍN** ante algunas situaciones que daban lugar a ello, mismas que fueron oportunamente subsanadas.

Habida cuenta que el Apoderado de la demandante dentro del término para subsanar la demanda, presentó la corrección en debida forma, aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite (Art. 22, numeral 1, CGP), y que, revisada la demanda, la corrección y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., siendo procedente admitirla.

No obstante, se requerirá a la parte demandante, para que le aclare al Despacho, si conoce o no, el correo electrónico del citado señor **WILMAR DE JESÚS AGUILAR MARÍN**, puesto que, en su escrito de subsanación señala que el mismo es abeja0622@gmail.com, correo al cual, envió el escrito de la demanda, empero y de manera posterior afirma bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección electrónica, creando una confusión respecto de la manera que debe ser notificada la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por la señora **YULI GIRLESA ZAPATA HENAO** en contra del señor **WILMAR DE JESÚS AGUILAR MARÍN**.

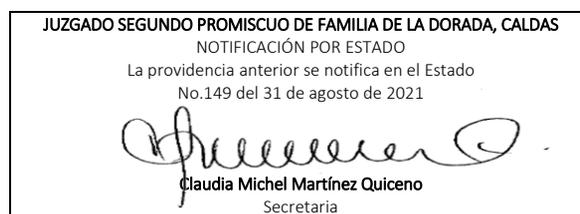
SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO. Ordenar la notificación personal del demandado, señor **WILMAR DE JESÚS AGUILAR MARÍN**, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

CUARTO. Requerir a la parte demandante, para que le aclare al Despacho, si conoce o no, el correo electrónico del citado señor **WILMAR DE JESÚS AGUILAR MARÍN**, puesto que, en su escrito de subsanación señala que el mismo es abeja0622@gmail.com, correo al cual, envió el escrito de la demanda, empero y de manera posterior afirma bajo la gravedad de juramento que desconoce su dirección electrónica, creando una confusión respecto de la manera que debe ser notificada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, _____ . El día _____ () de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co